

Resultando que la solicitud de dicha empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º de las Normas Regulatoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Estrategia Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Regulatoras citadas,

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes,

En su virtud, esta Presidencia, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco, por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo; por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Enara, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 2.139) y sede social en Vitoria (Alava), calle General Alava, 7, Galerías Itaca, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de junio de 1995.—El Presidente, Miguel Góngora y Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de Estrategia Turística.

16505 RESOLUCION de 29 de junio de 1995, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se delegan competencias en las Direcciones Territoriales y Provinciales de Economía y Comercio.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, atribuye a la Dirección General de Comercio Exterior la competencia para tramitar y autorizar las operaciones de importación y exportación [artículo 31.b)].

Asimismo, en la normativa específica comunitaria relativa a la gestión de los certificados de comercio exterior en el sector agrícola, se designa a la Dirección General de Comercio Exterior como autoridad competente para la expedición de dichos documentos [Reglamento (CEE) número 3719/88, de la Comisión, de 16 de noviembre, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada de los productos agrícolas, artículo 28 y anejos publicados en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas», serie C, número 212, de 18 de agosto de 1989].

En concreto, el artículo 5.º, 3, de la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se regula el procedimiento y tramitación de las exportaciones, establece que la verificación de los certificados establecidos por la normativa comunitaria, unidos, en su caso, a la presentación de una garantía será competencia del Director general de Comercio Exterior.

Por otro lado, la Orden de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo) por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, determina en su artículo 5.º que la devolución de la fianza se realizará por la Dirección General de Comercio Exterior.

Considerando que la aplicación del acuerdo de agricultura de la ronda Uruguay requiere un seguimiento preciso y más ágil de los certificados de exportación, en particular, de aquellos que impliquen la fijación anticipada de la restitución, y dado el elevado volumen de documentos que se tramitan en los servicios centrales, se hace aconsejable delegar la competencia de expedición de los certificados de exportación y, consecuen-

temente, la tramitación de la devolución o, en su caso, ejecución de las fianzas correspondientes.

Por todo ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Delegar la competencia para la expedición de los certificados de exportación para los productos agrícolas que figuran en los anexos del Reglamento (CE) número 3290/94, del Consejo, de 22 de diciembre de 1994 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 349, del 31), relativo a las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la ronda Uruguay, así como la devolución o, en su caso, ejecución de las correspondientes fianzas en:

- Los Directores territoriales de Economía y Comercio de Barcelona, Bilbao, Las Palmas, Madrid, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza.
- Los Directores provinciales de Economía y Comercio de Alicante, Almería, Castellón, Málaga y San Sebastián.

Segundo.—En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal, los Directores territoriales de Economía y Comercio y los Directores provinciales de Economía y Comercio serán sustituidos por los Jefes de Unidad de Comercio Exterior y Estudios y por los Jefes de Sección, respectivamente.

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 1995.—El Director general, Javier Sansa Torres.

BANCO DE ESPAÑA

16506 RESOLUCION de 6 de julio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 6 de julio de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	120,066	120,306
1 ECU	160,288	160,608
1 marco alemán	86,910	87,084
1 franco francés	24,825	24,875
1 libra esterlina	191,565	191,949
100 liras italianas	7,407	7,421
100 francos belgas y luxemburgueses	422,581	423,427
1 florín holandés	77,587	77,743
1 corona suiza	22,270	22,314
1 libra irlandesa	196,896	197,290
100 escudos portugueses	82,418	82,583
100 dracmas griegas	53,467	53,575
1 dólar canadiense	87,671	87,847
1 franco suizo	104,742	104,952
100 yenes japoneses	141,138	141,420
1 corona sueca	16,574	16,608
1 corona noruega	19,516	19,556
1 marco finlandés	28,191	28,247
1 chelín austriaco	12,358	12,382
1 dólar australiano	85,367	85,537
1 dólar neozelandés	80,864	81,026

Madrid, 6 de julio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.